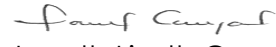


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez proceso pendiente de pronunciamiento de la contestación a la reforma de la demanda por parte de Colpensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. LUCY ESTELIA MERA INSUASTI VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. 2018-092-00.

INTERLOCUTORIO No. 1932

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que de las entidades demandadas dentro del proceso solo COLPENSIONES, descorrió el traslado de la reforma de la demanda, así las cosas, se tendrá por contestada la misma y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE

1.- Téngase por contestada la reforma de la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES.

2.-Señalase el día **07 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Requerir a Colpensiones para que allegue historia laboral del demandante, para lo cual se concede un término de 3 días.

5. Reconocer personería a la Abogada ANGIE LISETTE RUIZ RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.184.752de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 309.682 del C.S.J.,, para que obre como apoderada sustituta del ente demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c4604cba956618c8f267bb3e68d1470253bc739a283daf70095d1325aadcf7**

Documento generado en 11/07/2022 07:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>